



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023- 0452**

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque se advierte que este despacho carece de competencia para conocer de este asunto.

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles del Circuito, conocerán en primera instancia, los asuntos de mayor cuantía, la cual está prevista para procesos cuyas pretensiones que excedan de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, para el año 2023, pretensiones superiores a \$174'000.000,oo.

Del mismo modo el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, señala que la cuantía en procesos de pertenencia se determina por el valor catastral, el cual en este caso asciende a \$82'405.000,oo. (archivo 003)

De manera que aquel valor corresponde a un asunto de menor cuantía cuya competencia esta asignada a los Jueces Civiles Municipales, en tanto, estos tienen asignados los asuntos con pretensiones inferiores a aquel monto (arts. 17 C.G.P.).

En consecuencia, el despacho dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente asunto por competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, para que sean asignadas a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM